



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
V SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de febrero de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las Sesiones III y IV Ordinarias, celebradas el veintiuno de enero y cuatro de febrero de dos mil veintidós, así como a la Sesión IV Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de enero del mismo año.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-033/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **549/2018-S-4**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-348/2019-P-1**, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por medio de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **841/2019-S-4**, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, **en autos del juicio de amparo indirecto número 380/2020-IV**, del índice de asuntos del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por *****.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-039/2021-P-2**, promovido por la Fiscalía General del Estado, a través de su autorizado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **375/2015-S-2**.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-092/2021-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **104/2021-S-2**.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **114/2018-S-3**.

9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-033/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **166/2020-S-2**.
10. Del oficio recibido en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, signado por la licenciada *********, en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; con un escrito recibido en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, signado por el ciudadano *********, actor en el presente juicio, así como con el estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-063/2013-S-1**.
11. De los oficios **118-V** y **145-V**, recibidos en fechas veintiuno de enero y uno de febrero del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 2478/2013-V**, promovido por *********; del escrito ingresado el veinticuatro de enero del año en curso, signado por los integrantes del grupo D) número cuatro, así como por los representantes del C. ********* [integrante del grupo C)] ********* y *********, y del diverso oficio recibido en fecha ocho de febrero del año en curso, signado por la licenciada *********, apoderada legal de la Secretaría de Movilidad y demás unidades administrativas, autoridades demandadas en el juicio principal; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**.
12. Del oficio recibido en fecha tres de febrero del presente año, signado por la licenciada *********, en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, derivado del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-411/2007-S-2**.
13. Del oficio **2673/2018-II**, signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en el Estado, recibido en fecha once de febrero del año en curso; del diverso oficio recibido en fecha tres de febrero del presente año, signado por la licenciada *********, en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, derivado del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-714/2014-S-4**.
14. Del oficio **486/2022**, recibido en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, **en relación con el juicio de amparo 42/2020-VII**, promovido por *********; del escrito recibido en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, signado por los ciudadanos *********, ********* y *********, actores en el juicio principal; con el oficio ingresado el día diez de febrero de dos mil veintidós; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**.
15. Del oficio **TJA-S-3-172/2021** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal; de dos escritos recibidos en fechas veintitrés de septiembre y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, así como de dos diversos escritos presentados por medio del correo electrónico institucional de este tribunal, en fechas veintitrés de septiembre y dieciséis de noviembre del mismo año, todos signados por el licenciado *********, apoderado legal de la parte actora en el juicio de origen; todos derivados del expediente **629/2013-S-3**.
16. Del oficio número **TJA-S-3-229/2021** y anexos, recibido en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y del diverso oficio ingresado el tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; todos derivados del expediente **660/2013-S-3**. - - - - -

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 05/2022**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometieron a consideración del pleno, las Actas relativas a las Sesiones III y IV Ordinarias, celebradas el veintiuno de enero y cuatro de febrero de dos mil veintidós, así como a la Sesión IV Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de enero del mismo año, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-033/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **549/2018-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados pero insuficientes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, al subsistir la **diversa** causal de improcedencia prevista en el artículo 40, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hecha valer por las autoridades demandadas en su contestación.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-033/2021-P-1** y del juicio **549/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-348/2019-P-1**, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por medio de su Director General, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **841/2019-S-4**, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, **en autos del juicio de amparo indirecto número 380/2020-IV**, del índice de asuntos del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, promovido por *****. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** los argumentos de agravios expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** en sus términos el **auto** de fecha **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **841/2019-S-4**, por las razones expuestas en el último considerando.*

*V.- Mediante atento **oficio** que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**, en relación con el juicio de amparo*

indirecto **380/2020-IV**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, así como en atención al oficio número **372-IV-B**.

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, con la remisión de los autos del toca **REC-348/2019-P-1** y de las copias certificadas del expediente **841/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....” -----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-039/2021-P-2**, promovido por la Fiscalía General del Estado, a través de su autorizado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **375/2015-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **inoperantes** los agravios expuestos por las autoridades demandadas ahora recurrentes; en consecuencia,

CUARTO. Se **modifica** la sentencia de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo número **375/2015-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

QUINTO. De conformidad con lo anterior, **se condena** al **Visitador General y Fiscal General, ambos de la Fiscalía General del Estado**, a realizar el pago a la incidentista *****, por la cantidad de **\$1'384,175.6 (un millón trescientos, ochenta y cuatro mil, ciento setenta y cinco pesos 6/100 moneda nacional)**. Cantidad anterior a la que se deberá efectuar las deducciones correspondientes por conceptos de Impuesto Sobre la Renta y las aportaciones al Instituto de Seguridad Social del Estado, debiendo hacer el entero respectivo en cada caso.

SEXTO. Quedan intocadas las demás partes de la sentencia interlocutoria de **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**.

SÉPTIMO. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**, con relación al juicio de **amparo indirecto** número **1374/2021-II**, en cumplimiento a lo requerido mediante **oficio número 260-II de fecha dos de febrero de dos mil veintidós**, el cual fue recibido ante éste tribunal, el día nueve de febrero de la presente anualidad.

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-039/2021-P-2** y del juicio **375/2015-S-2**, para su conocimiento, en su caso ejecución....” - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-092/2021-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **104/2021-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron los agravios **parcialmente fundados** y **suficientes** para **revocar parcialmente**, el auto de fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **104/2021-S-2**, en la parte en que se desechó la demanda en contra del Instituto



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Seguridad Social del Estado de Tabasco y Director General de dicho instituto, en consecuencia;

CUARTO. Se **instruye** a la **Segunda Sala Unitaria** para que emita un nuevo acuerdo, en el cual requiera al accionante para que en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** que atribuye a la autoridad demandada **Director General del Instituto del Estado de Tabasco, por sí o en representación del aludido instituto** (resolución expresa o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a dichas autoridades y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico del demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

SEXTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-092/2021-P-2 y de la copia certificada del juicio 104/2021-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-009/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitido por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **114/2018-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** algunos de los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de enero de dos mil veinte**, emitida por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **114/2018-S-3**.

V.- En plena jurisdicción, se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, contenida en la boleta de infracción ***** de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, emitida por el "Policía" de la Policía Estatal de Caminos, esto conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca AP-009/2021-P-3 y del juicio 114/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-033/2021-P-3**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, emitido por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, dentro del expediente número **166/2020-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

III.- Se **revoca** el **auto** de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veinte**, en la parte en que se tuvo por admitida la contestación a la demanda, y a su vez, las pruebas

ofrecidas por parte de las demandadas, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria, en el expediente número **166/2020-S-2**.

IV.- Se instruye a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un nuevo auto a través del cual:

- 1) **Tenga por no presentado** el oficio ingresado el diecisiete de agosto de dos mil veinte, a través de correo electrónico, así como por buzón institucional, en el cual pretendió formular contestación a la demanda el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, en representación de las autoridades demandadas, ello en atención a lo expuesto en el presente fallo.
- 2) Hecho lo anterior, se continúe con la substanciación del juicio contencioso administrativo conforme a derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-033/2021-P-3** y del juicio **166/2020-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, signado por la licenciada *****, en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; con un escrito recibido en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, signado por el ciudadano *****, actor en el presente juicio, así como con el estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-063/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, signado por la licenciada *****mez, en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, mediante el cual, en atención al requerimiento ordenado en el acuerdo de catorce de enero del año en curso, exhibe convenio de pago de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, celebrado entre el actor ***** y el **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio contencioso administrativo de origen. En el mismo sentido, solicita se señale fecha y hora para la ratificación del convenio referido y la realización del pago correspondiente según lo pactado en el mismo. Asimismo, solicita se rinda informe al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito** y al Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, por encontrarse en trámite un incidente de inejecución de sentencia por el incumplimiento a la ejecutoria de amparo **1006/2016-VIII-2**, del índice del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, con la finalidad de que se tenga a su representada en vías de cumplimiento de la ejecutoria citada. Atento a lo anterior, este Pleno tiene bien a señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el ciudadano ***** , así como **QUIEN REPRESENTA AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de ratificar el convenio de pago de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, celebrado entre las partes del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, así como para realizar y recibir el pago correspondiente según lo pactado en el mismo convenio. Apercibidos que de no comparecer en la fecha señalada, subsiste el requerimiento de pago total realizado mediante acuerdo de catorce de enero del año en curso, así como la medida de apremio decretada.

Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano *****; actor en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, ingresado en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual hace saber a este órgano jurisdiccional que el pasado siete de febrero del año en curso celebró convenio de pago con la licenciada *****; en representación del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, mismo que tiene entendido, la citada autoridad ya exhibió ante este tribunal, por lo que solicita al Pleno de la Sala Superior, le sea señalada fecha y hora dentro del término de tres días hábiles para que se le haga entrega del título de crédito consignado por la autoridad demandada. Atento a lo anterior, dígase al promovente que deberá estarse a lo acordado en el punto **Primero** del presente acuerdo. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que el término de **tres días** concedido al actor *****; en el auto de ocho de enero de dos mil veintiuno, a fin de manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con el oficio presentado por la entonces apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en fecha uno de diciembre de dos mil veinte, transcurrió del veintiuno al veinticinco de enero del mismo año, en consecuencia, **se tiene por precluido el derecho del actor para tal efecto**, no obstante, este Pleno reserva el dictado de la resolución interlocutoria correspondiente, habida cuenta del convenio al que las partes informaron haber llegado; lo anterior, hasta en tanto ratifiquen dicho convenio y se realicen efectivamente los pagos ahí establecidos.

Cuarto.- Finalmente, atento a lo solicitado por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, así como por el actor *****; mediante oficio, remítase copia certificada del presente auto, al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, así como al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, para su conocimiento respecto de las acciones que se encuentra realizando el citado ayuntamiento para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1006/2016-VIII-2**, del índice de asuntos del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **118-V** y **145-V**, recibidos en fechas veintiuno de enero y uno de febrero del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, **en relación con el juicio de amparo 2478/2013-V**, promovido por *****; del escrito ingresado el veinticuatro de enero del año en curso, signado por los integrantes del grupo D) número cuatro, así como por los representantes del C. ***** [integrante del grupo C)] ***** y *****; y del diverso oficio recibido en fecha ocho de febrero del año en curso, signado por la licenciada *****; apoderada legal de la Secretaría de Movilidad y demás unidades administrativas, autoridades demandadas en el juicio principal; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Por recibido el oficio número **118-V**, ingresado el veintiuno de enero del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, a través del cual, comunica el acuerdo emitido el veinte de enero de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo número **2478/2013-V**, promovido por *****; **por su propio derecho y quien se ostenta como Secretario General de la *******, en donde se tuvo por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual se remitió copia certificada del acuerdo dictado por el Pleno de la Sala Superior en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en autos del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa, y aunado a ello, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, **requiere** al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que en el plazo de **diez días** se sirva dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016, señalando que para tal efecto, este órgano jurisdiccional se encuentra obligado a constreñir a la autoridad demandada en el juicio contencioso administrativo, **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco)** a realizar lo siguiente:

“(..)

- a) Considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco.
- b) Emitir la convocatoria que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y artículo 77, de su reglamento.
- c) Previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo deberá de otorgar permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transporte de pasajeros individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia periferias, villas poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco."

2. Deberá remitir las constancias que soporten los acuerdos de veinte de febrero y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho, que fueron emitidos en el juicio contencioso administrativo 129/2011-S-1, esto es, todas aquellas que demuestren que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

3. Así como las constancias que justifiquen que previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, se otorgaron, los permisos, concesiones o autorizaciones, emplacamiento, refrendo, tarjeta de circulación, entrega de placas a los actores, para que puedan prestar el servicio público de transportes de pasajero individual en la modalidad de taxis y radio taxis (servicio plus) en la cabecera municipal, colonia, periferias, villas, poblados y rancherías del Municipio de Comalcalco, Tabasco. ..."

(...)"

En el entendido que se deberá requerir a la parte demandada en el juicio contencioso administrativo **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco)**, todos y cada uno de los documentos que satisfagan los lineamientos ahí establecidos para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Por otro lado, agréguese a los autos el oficio número **145-V** que suscribe el Secretario del Juzgado en referencia, mediante el cual comunica el acuerdo emitido el veintiocho de enero de dos mil veintidós, dentro del mismo juicio de amparo **2478/2013-V**, en el que esa Alzada tuvo por recibido el escrito presentado por la abogada autorizada del actor ***** , **Secretario General de la *******, quien en desahogo a la vista otorgada por dicho Juzgado con motivo del diverso proveído de veintiuno de enero del año en curso, hizo manifestaciones en relación al cumplimiento dado por esta Sala Superior a la ejecutoria de amparo, las cuales indicó a la ocurrente, serán tomadas en cuenta al momento de realizar el análisis sobre su cumplimiento, dado que en el proveído mencionado -veintiuno(sic) de enero de dos mil veintidós- únicamente tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría General de Acuerdos con las cuales se desprende que este Pleno se encuentra en vías de cumplimiento, por lo que ordenó requerir de nueva cuenta el acatamiento al fallo protector, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos marcados en las inconformidades 38/2018 y 6/2016, antes transcritos, así como lo manifestado por la autorizada de la parte actora, por lo que, en cumplimiento a los requerimientos hechos por el Juez **Segundo** de Distrito en el Estado, en el amparo indirecto número **2478/2013-V**, a través de sus oficio número **118-V** y **145-V**, remítase copia certificada del presente auto a la autoridad federal requirente, así como las constancias relacionadas en el proveído dictado por este Pleno en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno y en el que hoy se emite.

De igual forma, envíese copia certificada al mismo Juez, con referencia al amparo **49/2019-III** y, sus acumulados **326/2019-I** y **449/2019-II**, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar, el escrito signado por los actores **1.- *******, **2.- *******, **3.- *******, **4.- *******, **5.- *******, **6.- *******, **7.- *******, **8.- *******, **9.- *******, **10.- ******* y **11.- *******, todos integrantes del **B) segundo grupo**, asimismo, los primeros dos mencionados, por propio derecho y en representación del ciudadano ***** , único del **C) tercer grupo**, a través del cual, entre otras cosas, manifiestan que ya realizaron ante la Secretaría de Movilidad los trámites inherentes a la ejecución de la sentencia y han cumplido con los requisitos contenidos en la convocatoria de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, así también, informan que la autoridad ha dado cumplimiento a la sentencia en la parte que se refiere a la jurisdicción en la que han de prestar el servicio público, no obstante, han tenido algunos retrasos en dichos trámites, los cuales refieren han sido imputables a la citada Secretaría; de igual forma, señalan que sus permisos establecen una vigencia de doce meses, sin que en los mismos se especifique la fecha de inicio, pese a ser un dato relevante e indispensable para saber cuándo deberán realizar los trámites de solicitud de renovación con posterioridad, aunado a que -insisten- merecen el mismo beneficio que la autoridad otorgó a personas distintas al juicio, quienes han estado explotando un permiso otorgado a finales de dos mil diecisiete y principios de dos mil dieciocho, por lo que estima deben ser considerados de manera justa y equitativa acorde a lo sentenciado; manifestaciones que se tiene por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y serán atendidas en el presente acuerdo.

Por otra parte, en cuanto a la petición relativa a que la Secretaría de Movilidad atienda a los criterios establecidos en los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Unidos Mexicanos, de igualdad y la no retroactividad de la ley en perjuicio de los gobernados, ya que el ordenamiento legal que se encontraba en vigor al inicio del juicio de origen es la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, siendo ésta la que debe de aplicar la autoridad y no la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, dígase al ocursoante que este Pleno ha estado verificando el cumplimiento a la sentencia a la luz de la legislación vigente en el año en que se promovió el juicio contencioso administrativo de origen (dos mil once), como se hizo en el acuerdo emitido el nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Ahora bien, tocante a las manifestaciones relacionadas con personas ajenas al juicio, con actos futuros y con información que, en todo caso, es facultad de la Secretaría de Movilidad proporcionarla, tales como que en caso de surgir un estudio técnico posterior que determine la inexistencia en la necesidad de la prestación del servicio público, se consideren a los dieciocho permisionarios que no forman parte del litigio para retirar o no renovar los permisos, así como que se informe la vigencia de los 54 permisos otorgados a quienes representa el ciudadano ***** , cuáles fueron los requisitos para su expedición, qué sanción se aplicó a los dieciocho beneficiados y cuáles serán las medidas reparatorias que se dictarán a favor de sus representados por el tiempo en que dichas personas han explotado los permisos que legalmente les correspondía a ellos, es de indicar al compareciente que tiene expedito su derecho para solicitar la información relativa ante la Secretaría de Movilidad, y en su caso, promover o agotar los procedimientos que considere pertinentes, dado que este Pleno se encuentra constreñido a velar por el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el **veintisiete de agosto de dos mil doce** en el juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1**, así como a la ejecutoria emitida en el amparo **2478/2013-V** y los lineamientos establecidos por la Alzada en la ejecutoria dictada en la inconformidad 36/2018, en relación con la diversa 6/2016.

Finalmente, solicita se tenga en vías de cumplimiento tanto a las personas que representa como a la Secretaría de Movilidad y que no se concluya el presente asunto hasta en tanto se agoten todos los puntos de condena en su favor, así como copias certificadas de todo lo actuado, o en su caso, se les permita por conducto de sus autorizados la consulta y captura de imágenes de todo lo actuado, en la fecha y hora que para ello se determine; al respecto, dígase al solicitante que deberá estarse al contenido del presente acuerdo, en donde se emitirá el pronunciamiento respecto al cumplimiento atinente y se atenderá la petición de otorgamiento de copias y/o autorización para consulta de los autos.

Tercero.- Téngase por recibido y agréguese a los autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio signado por la licenciada ***** , en su carácter de apoderada legal de la Secretaría de Movilidad, quien tiene personalidad acreditada y reconocida en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a través del cual hace manifestaciones relacionadas con el punto **quinto** del acuerdo de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, relacionado con el **B) segundo grupo 11 (once) actores** remitiendo para tal efecto copias certificadas de diversos documentos, con los cuales -sostiene- se comprueba que los actores ya cuentan con los elementos de operación para prestar el servicio público (permisos, emplacamiento, tarjeta de circulación) y los documentos que comprueban los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, los cuales detalla en una tabla inserta a su oficio de cuenta. De la misma forma, menciona que mediante correos electrónicos enviados en fecha uno de febrero de dos mil veintidós a las direcciones: ***** , ***** , ***** y ***** , se notificaron los memorándums ***** a los actores ***** y ***** , respectivamente, haciéndoles saber que contaban con un plazo de tres días contados a partir de la notificación para que remitieran el documento que avale que realizaron el trámite de emplacamiento, quienes en fechas tres y cuatro de febrero se presentaron en la Oficialía de Partes dando cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que sostiene la ocursoante que todos los actores relacionados con el grupo ante mencionado cuentan con los elementos de operación (placa y tarjeta de circulación).

En ese sentido, dése vista a los actores que conforman el **B) segundo grupo 11 (once) actores**, corriéndoles traslado del oficio y anexos presentados por la autoridad, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, previsto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el otorgamiento de permisos y elementos de operación que informa la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco haber efectuado, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna al respecto, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda en relación con el cumplimiento dado o no, a la sentencia definitiva dictada en autos y conforme a las constancias que obran en los autos.

Cuarto.- Por otro lado, respecto al requerimiento realizado en el punto **sexto** del citado acuerdo emitido el **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, la autoridad compareciente hace del conocimiento que el ciudadano ***** , único actor del **C) tercer grupo**, representado por los ciudadanos ***** y/o ***** , durante el periodo comprendido desde la fecha de emisión de la convocatoria (dieciséis de agosto de dos mil veintiuno) a la presente, **no ha acudido ante la Secretaría de Movilidad a realizar trámite alguno, pues no obra registro de que haya presentado documentación alguna al respecto, ya sea de forma física o digital.**

para lo cual exhibe la copia certificada de los memorándums ***** y ***** , así como el original del diverso ***** , suscritos por la titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Directora de Atención Ciudadana y la Oficial de Partes, todas de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco.

Al respecto, cabe precisar que en el auto de fecha **siete de octubre de dos mil veintiuno**, se tuvo al actor ***** por conducto de su representante ***** informando haber dado cumplimiento directamente ante la Secretaría de Movilidad, al requerimiento que le fue comunicado por este tribunal, relacionado con la convocatoria emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, de lo cual, este Pleno de la Sala Superior tomó conocimiento y originó que en el punto **sexto** del acuerdo de fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, pese a que la autoridad solicitó hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de este actor por no haber exhibido documento alguno ante ella, se ordenó a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, que por única ocasión debería dar el trámite conducente a la documentación del actor, esto con el propósito de no vulnerar los derechos del ejecutante y en aras de salvaguardar sus derechos, así como para poder lograr el cumplimiento total de la sentencia definitiva y dar seguimiento y cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo **2478/2013-V**, pues en ese entonces la autoridad no había quedado desvirtuada la afirmación que hizo el representante del actor (haber iniciado los trámites ante la Secretaría de Movilidad), no obstante, de acuerdo a lo informado por la autoridad en esta fecha y respaldado con los memorándums antes mencionados, se observa una discrepancia con lo que reiteran una vez más los representantes del actor ***** precisado en el primer párrafo del punto segundo del presente acuerdo, en consecuencia, este Pleno en estricto respeto al derecho de audiencia del actor, ordena darle vista corriéndole traslado por única y última ocasión de los memorándums ***** , ***** y ***** , los cuales adjuntó la Secretaría de Movilidad a su oficio de cuenta, donde insiste que dicha persona no presentó documentación alguna ante esa dependencia, con el fin de realizar trámite alguno encaminado a la obtención del permiso y/o autorización correspondiente, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** previsto en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente, manifieste lo que a su derecho convenga y en caso de insistir en su postura, acredite documentalmente los trámites que aduce haber realizado, con el apercibimiento que en caso de ser omiso en realizar manifestación o exhibir documento alguno, se tendrá por cumplida en sus totalidad la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce en este juicio y se ordenará su archivo como asunto total y legalmente concluido.

Quinto.- Asimismo, en relación con el actor ***** , [pertenece al **grupo C**] y lo representa *****], la autoridad por conducto de su apoderada legal informa que mediante oficio número ***** de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se otorgó autorización de permiso de transporte público individual de pasajeros a dicho ejecutante, en el que se le hizo saber que cuenta con un plazo de sesenta días naturales a partir de la notificación, para la presentación del vehículo que se destinará al servicio de transporte, en caso contrario, dicho permiso quedará sin efecto, mismo que fue recibido por el interesado al día siguiente; igualmente, la ocurrente hace saber que el actor en mención cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, y adjunta la documentación relativa en copia certificada. En este sentido, dése vista al actor ***** , [pertenece al **grupo C**] y lo representa *****], corriéndole traslado del oficio y anexos presentados por la autoridad correspondientes a dicho accionante, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, previsto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el otorgamiento de permisos que informa la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco haber efectuado.

Sexto.- En otro aspecto, visto el cómputo realizado se advierte que el término de **tres días** otorgado por única y última ocasión a los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** [actores del grupo **C**] **tercero**] y ***** y/o ***** , albacea del extinto ***** [grupo **D**] **número cuatro**], en el auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, transcurrió del día veinte al veinticuatro de enero de dos mil veintidós, sin que hubieren manifestado lo que a su derecho conviniera en relación con los memorándums ***** y ***** , de fechas cuatro y nueve de noviembre de dos mil veintiuno, los cuales adjuntó la Secretaría de Movilidad a su oficio acordado en la misma fecha (nueve de diciembre de dos mil veintiuno), donde informó que dichas personas no presentaron documentación alguna ante esa dependencia, con el fin de realizar trámite alguno encaminado a la obtención del permiso y/o autorización correspondiente, no obstante estar debidamente notificados como se corrobora con la cédula de notificación efectuada el dieciocho de enero de la presente anualidad, quedando demostrado plenamente el total desinterés en colaborar para que se logre el cabal cumplimiento de la sentencia, pese a que se les informaron las consecuencias legales que su conducta procesal traería en caso de omisión, en consecuencia, este Pleno ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado en su contra y **SE TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 129/2011-S-1, ordenándose el ARCHIVO DEFINITIVO DEL JUICIO, COMO ASUNTO TOTAL Y LEGALMENTE CONCLUIDO, respecto a los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** [actores del grupo **C**] **tercero**] y ***** y/o ***** , albacea del extinto ***** [grupo **D**] **número cuatro**].**

Séptimo.- Por último, en atención a la solicitud realizada por los integrantes del **B) segundo grupo 11 (once) actores**, en cuanto a la solicitud de expedición de copias certificadas o en su caso, se les permita por conducto de sus autorizados la consulta y captura



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de imágenes de todo lo actuado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 Bis¹, de los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General **S-S-009/2020**, quedan a su disposición los autos del presente cuadernillo de ejecución, para lo cual este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que su representante y/o autorizado, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, **a realizar la consulta, tomar apuntes y hacer uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes**, debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Jurisdiccionales antes citados...." -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha tres de febrero del presente año, signado por la licenciada ***** , en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, derivado del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-411/2007-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...Único.- Se tiene por presentado el oficio ingresado en fecha tres de febrero del año en curso, signado por la licenciada ***** , en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, mediante el cual solicita a este tribunal tenga bien a señalar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de un convenio de pago entre las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, manifestando que el actor en el juicio principal puede comparecer cualquier día de los primeros diez días del mes de febrero del presente año, ya que por motivos laborales, se ausentará posteriormente a los citados días; agréguese a los autos el oficio en referencia para los efectos legales a que haya lugar.

Atento a lo anterior, dígase a la promovente que este Pleno **se reserva señalar la fecha solicitada, hasta en tanto cualquiera de las partes exhiban el convenio aludido por escrito**, a fin de poder requerir en todo caso, la ratificación del mismo; en este sentido, se **REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba el convenio de pago aludido ante este tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo en dicho plazo, se entiende **subsistirá el requerimiento de pago total de fecha catorce de enero del año en curso....**" -----

¹ **Artículo 24 Bis.**- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)"

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **2673/2018-II**, signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en el Estado, recibido en fecha once de febrero del año en curso; del diverso oficio recibido en fecha tres de febrero del presente año, signado por la licenciada *********, en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, derivado del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-714/2014-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por presentado el oficio ingresado en fecha tres de febrero del año en curso, signado por la licenciada *********, en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, mediante el cual solicita a este tribunal tenga bien a señalar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de un convenio de pago entre las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, manifestando que el actor en el juicio principal puede comparecer el día veintiocho de febrero del año en curso, ya que es la fecha que le ha otorgado la empresa en la que labora, por lo que solicita se tome en cuenta la fecha citada para la celebración del convenio aludido. Asimismo, solicita le sea señalada fecha y hora para que se le realice la devolución de la copia certificada de la escritura número *********, pasada ante la fe del Notario Público número ********* de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; agréguese a los autos el oficio en referencia para los efectos legales a que haya lugar.*

*Atento a lo anterior, dígame a la promovente que este Pleno **se reserva señalar la fecha solicitada, hasta en tanto cualquiera de las partes exhiban el convenio aludido por escrito**, a fin de poder requerir en todo caso, la ratificación del mismo; en este sentido, se **REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba el convenio de pago aludido ante este tribunal, apercibido que en caso de no hacerlo en dicho plazo, se entiende subsistirá el requerimiento de pago total de fecha catorce de enero del año en curso.*

*Ahora bien, en cuanto a la devolución de la copia certificada de la escritura pública que solicita, este Pleno tiene bien a señalar las **DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que **quien represente al Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la devolución que solicita de la copia certificada de la escritura número *********, pasada ante la fe del Notario Público número ********* de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.*

*Debiendo presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.*

***Segundo.-** Téngase por recibido y agréguese a los autos como corresponda, el oficio **2673/2018-II**, signado por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito con residencia en el Estado, quien hace de conocimiento el proveído de nueve de febrero de la presente anualidad, emitido en autos del juicio de amparo **1396/2018-II**, mediante el cual, el Juez de Alzada tuvo a la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, remitiendo el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número diez, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se aprobó el presupuesto de egresos de dos mil veintidós; asimismo, requiere a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para que en el término de **tres días**, informe sobre la respuesta dada al escrito de tres de febrero de dos mil veintidós, presentado por el Ayuntamiento antes mencionado, en el expediente relacionado con el juicio contencioso administrativo **714/2014-S-4**; agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.*

*Ahora bien, en relación con el contenido del oficio que hizo llegar el Secretario del Juzgado en mención, es de aclararse que en este tribunal no se ha recibido ningún acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número *********, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del cuadernillo de ejecución en que se actúa. Por otro lado, en cumplimiento al requerimiento antes mencionado tocante a la respuesta dada al escrito de tres de febrero de dos mil veintidós, presentado por el ente jurídico municipal, se ordena*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

remidir al Juzgado de Alzada copia certificada el presente acuerdo, en el cual se proveyó lo conducente....” -----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **486/2022**, recibido en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, **en relación con el juicio de amparo 42/2020-VII**, promovido por *****; del escrito recibido en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, signado por los ciudadanos ***** , ***** y ***** , actores en el juicio principal; con el oficio ingresado el día diez de febrero de dos mil veintidós; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-667/2010-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el oficio **486/2022**, recibido en fecha catorce de enero del año en curso, signado por el Secretario del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado de Tabasco, quien informa el contenido del proveído de fecha trece de enero de dos mil veintidós, donde se tuvo por recibido el oficio signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remitió copia certificada de las constancias de notificación realizada a las partes. Aunado a ello, el Juez de Alzada requiere a este tribunal para que en el término de **tres días**, contado a partir de que las partes manifiesten algo o transcurra el término concedido en proveído de cuatro de enero del año en curso, remita las constancias relativas. Bajo apercibimiento que de asumir una actitud contumaz y no cumplir con lo ordenado, se impondrá una multa de cien Unidades de Medida y Actualización. En cumplimiento a dicho requerimiento, envíese al titular del Juzgado **Quinto** de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído.

Segundo.- Ahora bien, se tienen por presentados a los actores ***** , ***** y ***** , con su escrito de cuenta, mediante el cual solicitan se requiera una vez más a las autoridades sentenciadas para que den cumplimiento y realicen el pago que se les adeuda; agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar y dígase a los ocurrentes que deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo.

Tercero.- Agréguese a los autos el oficio signado por la licenciada ***** , en su calidad de apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, quien en relación con el requerimiento realizado por este Pleno en fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, informa que la administración saliente no dejó constancia alguna sobre los pagos que se requieren a su representada, es decir, el calendario de pagos establecido mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo que para poder cumplir de manera responsable en lo subsecuente, ese ente jurídico municipal está sujeto a observar los procedimientos administrativos respectivos y los lineamientos que se derivan de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios. Señala también, que en atención a los principios de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, además que a la fecha actual el pago total de la condena no se encuentra presupuestado, su representada someterá a consideración del Cabildo los pagos calendarizados requeridos, a fin de que realicen las adecuaciones necesarias en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, ya que no puede sujetarse a realizar el pago total, pues existen diversos expedientes en los cuales se encuentran obligados a cumplir; por lo anterior, solicita se tenga a la autoridad dando cumplimiento de manera parcial a la sentencia; se le conceda una prórroga para poder dar cumplimiento y no se considere como un desacato, pues existe la mejor disponibilidad para realizar el pago; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar, mismas que serán atendidas en el presente acuerdo.

Cuarto.- Se tienen en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el ayuntamiento requerido, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago y la programación del mismo a favor de los actores, pues ante tales expresiones en cuanto a que la administración saliente no dejó constancia alguna sobre los pagos que se requieren a su representada; que está obligado a respetar los procedimientos de las leyes que señala, así como que el pago total requerido no se encuentra presupuestado para el presente ejercicio y que se someterá a consideración del Cabildo los pagos calendarizados requeridos, a fin que se realicen las adecuaciones necesarias en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, este Pleno considera que en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde el veintidós de agosto de dos mil once, en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, época en la cual no se encontraba vigente la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que invocó la autoridad, además que en la sentencia referida no se estableció que el pago a que tienen derecho los actores se realizaría en parcialidades, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus

términos; aunado a lo anterior, también se estiman insuficientes dado que tampoco justifican la falta de programación del pago a favor de los actores, pues este Pleno advierte que la autoridad demandada, con independencia de que **no adjunta documento alguno con el cual justifique la falta del pago requerido**, contrario a lo que afirma, para hacer frente al presente adeudo cuenta con la posibilidad de hacer una programación para su pago, sin embargo, autoridades requeridas también fueron omisas en ello, no obstante se insiste, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, en consecuencia, **no ha lugar a conceder la prórroga que solicita la ocursoante, como tampoco tener por cumplida de manera parcial la sentencia**. En este sentido, el Pleno de la Sala Superior tiene a bien **requerir a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercer Regidor), C. ***** (Cuarto Regidor) y C. ***** (Quinta Regidora)**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago a los actores por las siguientes cantidades; a la ciudadana ***** por **\$851,248.21 (ochocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**, al ciudadano ***** por **\$895,014.90 (ochocientos noventa y cinco mil catorce pesos 90/100 M.N.)** y al ciudadano ***** por **\$870,685.77 (ochocientos setenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 77/100 M.N.)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Por otro lado, al constituir un **hecho notorio**² que en el diverso cuadernillo de ejecución de sentencia **083/2016-S-1**, la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, informó en su oficio ingresado en fecha diez de enero del año en curso que los ciudadanos ***** y ***** tienen el carácter de Director de Finanzas y Director de Programación del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, respectivamente, este Pleno toma conocimiento del nombre de dichos titulares, quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco³, son los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III⁴, del mismo ordenamiento

² Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias de los cuadernillos de ejecución correspondientes al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, para lo cual es aplicable, por *analogía*, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

³ **“Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)”

⁴ **“Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

legal, por lo que se ordena vincular a los ciudadanos ***** y *****; Directores de Finanzas y Programación municipal, respectivamente, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago a los actores por las cantidades siguientes: a la ciudadana ***** por **\$851,248.21 (ochocientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.)**, al ciudadano ***** por **\$895,014.90 (ochocientos noventa y cinco mil catorce pesos 90/100 M.N.)** y al ciudadano ***** por **\$870,685.77 (ochocientos setenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 77/100 M.N.)**. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso....” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **TJA-S-3-172/2021** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal; de dos escritos recibidos en fechas veintitrés de septiembre y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, así como de dos diversos escritos presentados por medio del correo electrónico institucional de este tribunal, en fechas veintitrés de septiembre y dieciséis de noviembre del mismo año, todos signados por el licenciado *****; apoderado legal de la parte actora en el juicio de origen; todos derivados del expediente **629/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por presentado el oficio número **TJA-S-3-172/2021** y anexos, recibido por la Secretaría General de Acuerdos el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal, mediante el cual remite el duplicado del expediente que corresponde al juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, constante de 872 (ochocientos setenta y dos) fojas, copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha once de marzo de dos mil dieciséis y de la sentencia interlocutoria de quince de octubre de dos mil dieciocho, así como del acuerdo emitido el diez de septiembre de dos mil diecinueve, actuaciones emitidas dentro del mencionado juicio, a fin de que este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, continúe con la ejecución de la sentencia interlocutoria en referencia, dado que las autoridades demandadas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, no han dado cabal cumplimiento a la misma. Con el duplicado y las copias certificadas que fueron remitidas, fórmese el cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo 629/2013-S-3. - - -

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)

Segundo.- Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, remitido por la **Tercera Sala Unitaria**, para continuar con su ejecución, se advierten las siguientes actuaciones:

1. Mediante **sentencia definitiva** dictada el **veintinueve de junio de dos mil quince**, se determinó lo siguiente:

“...PRIMERO.- El ciudadano *********, acreditó la ilegalidad del acto reclamado y las autoridades **H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO; DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; CONTRALOR MUNICIPAL; DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ALUDIDO ENTE MUNICIPAL**, no acreditaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- De conformidad a (sic) los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos (sic) IV al VIII de ésta (sic) Sentencia (sic) se declara la ilegalidad del acto impugnado por el ciudadano *********, consistente en: **1).- La ilegal destitución de mi cargo como Agente de la cual fui objeto sin haber incurrido en ninguna responsabilidad administrativa,; destitución ilegal que se determinó con fecha 31 de diciembre del 2008; sin que se respetaran mis garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica ni el debido proceso legal, así mismo sin que se me diera la oportunidad de ser oído y vencido en algún procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en mi contra. 2).- la ilegal destitución de la cual fui objeto cuando perfectamente sabían las demandadas que me encontraba privado de mi libertad en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (CRESET) a disposición del juez segundo de distrito (SIC) en el estado de tabasco (SIC), en la causa penal 16/2009, en donde estuve privado de mi libertad del 08 de diciembre de 2008 al 02 de octubre de 2013...”.**

TERCERO.- Conforme a los fundamentos y razonamientos señalados en los Considerandos IV a XII de esta Sentencia (sic) se condena a las autoridades **H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO; DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; CONTRALOR MUNICIPAL; DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ALUDIDO ENTE MUNICIPAL**, a que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, hagan pago al actor ********* de la Indemnización (sic) consistente en tres meses de salario y las prestaciones legales y de seguridad social, que dejó de percibir a partir de enero de 2009 hasta el mes de junio de 2015, por la cantidad total de **\$1'103,898.22 (UN MILLÓN CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)**, hasta que se dé total cumplimiento a esta sentencia, dejando a salvo los derechos del quejoso para cuantificar con posterioridad los emolumentos a que tenga derecho hasta que las responsables den cabal cumplimiento a la misma.

CUARTO.- En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo número 01/2015, remítase copia certificada de la presente sentencia al **TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO, EN EL ESTADO DE TABASCO...”**

2. En fecha **once de marzo de dos mil dieciséis** se emitió una nueva sentencia definitiva en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo directo número 774/2015, del índice de asuntos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano *********, actor en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de veintinueve de junio de dos mil quince, en la cual se determinó lo siguiente:

“...PRIMERO.- El ciudadano *********, acreditó la ilegalidad del acto reclamado y las autoridades **H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO; DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; CONTRALOR MUNICIPAL; DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ALUDIDO ENTE MUNICIPAL**, no acreditaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- En base a los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos (sic) IV al VIII de ésta (sic) Sentencia (sic) se declara la ilegalidad del acto impugnado por el ciudadano *********, consistente en: **1).- La ilegal destitución de mi cargo como Agente de la cual fui objeto sin haber incurrido en ninguna responsabilidad administrativa,; destitución ilegal que se determinó con fecha 31 de diciembre del 2008; sin que se respetaran mis garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica ni el debido proceso legal, así mismo sin que se me diera la oportunidad de ser oído y vencido en algún procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado en mi contra. 2).- la ilegal destitución de la cual fui**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

objeto cuando perfectamente sabían las demandadas que me encontraba privado de mi libertad en el Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (CRESET) a disposición del juez segundo de distrito (SIC) en el estado de tabasco (SIC), en la causa penal 16/2009, en donde estuve privado de mi libertad del 08 de diciembre de 2008 al 02 de octubre de 2013 (sic)...”.

TERCERO.- Conforme a los fundamentos y razonamientos señalados en los Considerandos IV a XIV de esta Sentencia (sic), se condena a las autoridades **H. (SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO; DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; CONTRALOR MUNICIPAL; DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ALUDIDO ENTE MUNICIPAL**, a que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, hagan pago al actor ***** de la Indemnización (sic) consistente en tres meses de salario y las prestaciones legales y de seguridad social, que dejó de percibir a partir de enero de 2009 hasta el mes de marzo de 2016, por la cantidad total de **\$1'338,149.20 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)**, hasta que se dé total cumplimiento a esta sentencia, dejando a salvo los derechos del quejoso para cuantificar con posterioridad los emolumentos a que tenga derecho hasta que las responsables den cabal cumplimiento a la misma.

3. Asimismo, el **trece de marzo de dos mil dieciocho**, se declaró que la sentencia antes mencionada **causó ejecutoria** y se requirió a las autoridades demandadas **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO; DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL; CONTRALOR MUNICIPAL; DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL ALUDIDO ENTE MUNICIPAL**, para que en el término de cinco días hábiles dieran cumplimiento al resolutive **TERCERO** de la sentencia referida.
4. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho se dictó sentencia interlocutoria en los autos del expediente de origen, misma que fue impugnada por el actor por medio de amparo indirecto 778/2018-V-13, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, en el que se determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, por lo que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo citada, la Tercera Sala dictó una nueva resolución interlocutoria en fecha **quince de octubre de dos mil dieciocho**, en la que se determinó lo siguiente:

“... **PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el considerando III, de la presente resolución es de actualizarse los **salarios y demás prestaciones** dejadas de pagar **del periodo comprendido del uno (1) de abril de dos mil dieciséis (2016) al quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, fecha en que se dicta la sentencia interlocutoria, al actor *****.

SEGUNDO.- Se condena al **H. (sic) Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, Director de Asuntos Jurídicos; Presidente Constitucional, Contralor Municipal, Director de Administración y Director de Seguridad Pública, todos del aludido ente municipal**, a que una vez que quede firme la presente resolución interlocutoria, hagan pago al actor ***** , por concepto de salarios y demás prestaciones que le corresponden, desde **del (sic) uno (01) de abril de dos mil dieciséis (2016) al quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, fecha en que se dicta el presente resolutive, así como también, sumando lo ya condenado en **sentencia interlocutoria de once de marzo de dos mil dieciséis**, siendo un gran total de **\$ 1, 915,735.30 (sic) (UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.)**, **SALVO ERROR U OMISIÓN ARITMÉTICA**, hasta que se dé totalmente cumplimiento a esta sentencia, dejando a salvo los derechos del quejoso para cuantificar con posterioridad los emolumentos a que tenga derecho hasta que las responsables den cabal cumplimiento a la misma.

TERCERO.- Envíese mediante oficio copia certificada de la presente determinación, en virtud de estar relacionada con el juicio de amparo indirecto **778/2018-v-13**, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco...”

5. En fecha **diez de septiembre de dos mil diecinueve**, la citada sentencia interlocutoria **causó ejecutoria**, y en el mismo auto se requirió a las autoridades demandadas para que en el término de diez días hábiles dieran cumplimiento al resolutive **SEGUNDO** de la sentencia en referencia, apercibiéndolas que de no hacerlo, se harían acreedoras a una multa de cincuenta unidades de medida y actualización acorde al valor de la UMA para el año dos mil diecinueve.

6. Luego, por auto de fecha **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, la **Tercera Sala Unitaria** tuvo por no cumplido el requerimiento efectuado en el acuerdo de diez de septiembre de dos mil diecinueve, haciendo efectivo el apercibimiento consistente en la imposición de una multa de cincuenta unidades de medida y actualización acorde al valor de la UMA para el año dos mil diecinueve a dichas autoridades, **sin que conste en los autos del expediente de origen que se haya girado el oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado a través de su Dirección Técnica de Recaudación**; asimismo, se requirió nuevamente el cumplimiento de la sentencia interlocutoria firme, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se les aplicaría una multa equivalente a cien unidades de medida y actualización y se **remitirían los autos al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal**, para que se ejercieran las facultades que le impone el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Por acuerdo que data del **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, la **Tercera Sala Unitaria** tuvo por no cumplido el requerimiento de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por lo que **hizo efectivo el apercibimiento decretado en contra de las mencionadas autoridades y ordenó remitir los autos al Pleno mediante oficio**, a efecto de que se realizaran los trámites correspondientes al cumplimiento de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; constancias que fueron recibidas por la Oficialía de Partes Común de este órgano jurisdiccional el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a través del oficio número **TJA-S-3-172/2021**.

Tercero.- En este tenor, este Pleno advierte que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco **abrogada**, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal⁵, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de incumplimiento a la sentencia de nulidad**, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, **sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más**. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad **omisa** es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en los puntos del **1 al 7** del punto **Segundo** del presente acuerdo, se tiene que **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala

⁵ "... Artículo 91. **Cuando la autoridad demandada persista en su actitud**, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... Artículo 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Superior conozca sobre la petición realizada por la **Tercera** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **629/2013-S-3**, ya que, si bien la autoridad demandada fue omisa a dar cumplimiento a los requerimientos realizados, **no se advierte que la sala instructora en ningún momento haya hecho efectiva alguna multa o sanción** en contra de las autoridades sentenciadas Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Director de Asuntos Jurídicos, Presidente Constitucional; Contralor Municipal; Director de Administración y Director de Seguridad Pública, todos del aludido ente municipal, con motivo del supuesto incumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada el once de marzo de dos mil dieciséis y su interlocutoria de quince de octubre de dos mil dieciocho, ya que, si bien, se hizo efectiva una multa por cincuenta unidades de medida y actualización mediante auto de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, lo cierto es que en los autos del expediente de origen no consta que se haya girado el oficio correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, siendo que, en un primer momento, es a la Sala de origen a quien corresponde estrictamente, velar para que sus sentencias se cumplan; de tal suerte que, conforme a lo expresado, este Pleno considera que en la especie **no se actualizan** los supuestos previstos por el mencionado artículo 91, para conocer de la ejecución que se propone, pues no se advierte la **persistencia de actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas**, tan es así que no se han impuesto sanciones algunas o medidas de apremio en contra de las autoridades demandadas por la Sala de origen, por lo que no podría admitirse el presente asunto para continuar con la ejecución de sentencia; habida cuenta que lo que en todo caso ha existido es una omisión por parte de **Tercera** la Sala Unitaria de no hacer efectivas las medidas de apremio correspondientes.

En tales circunstancias, al no actualizarse los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución planteada por la **Tercera** Sala Unitaria, **devuélvase** los autos a la citada Sala, para que agote debidamente el procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 de la abrogada ley, imponiendo las sanciones que al efecto procedan en contra de las autoridades demandadas, y sólo en caso que éstas **se ubiquen en una actitud omisa o renuente**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley antes mencionada, podrá remitir los autos al Pleno, a efecto de que esta Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal.

Cuarto.- Agréguese a los autos los cuatro escritos presentados por el licenciado ***** , dos de ellos recibidos en fechas veintitrés de septiembre y dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, y los dos restantes, recibidos en las mismas fechas vía correo electrónico institucional de esta Secretaría General de Acuerdos, advirtiéndose de la revisión a los mismos que todos son de idéntico contenido, mediante los cuales solicita en síntesis, se apliquen las medidas de apremio y se requiera a las autoridades el cumplimiento de la sentencia en el expediente de origen. Atento a lo anterior, dígase al promovente que deberá estarse a los puntos anteriores del presente auto. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar...” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S-3-229/2021** y anexos, recibido en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y del diverso oficio ingresado el tres de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; todos derivados del expediente **660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **TJA-S-3-229/2021** y anexos, signado por el Magistrado Antonio Javier Augusto Nucamendi Otero, Titular de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite copias certificadas del expediente administrativo número **660/2013-S-3**, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano ***** contra actos del **Ayuntamiento Constitucional** y **Director de Seguridad Pública, ambos del municipio de Jalapa, Tabasco**, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva.

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número **660/2013-S-3**, este cuerpo colegiado advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la **Tercera** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el **diecisiete de octubre del año dos mil catorce**, se determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.-** El ciudadano ***** , acreditó la ilegalidad del acto reclamado y las autoridades **H.(sic) AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE**

SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, no acreditaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- De conformidad a los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos(sic) V a IX de ésta (sic) Sentencia(sic) se declara la ilegalidad del acto impugnado por el ciudadano ***** , consistente en: “El despido del puesto que venía desempeñando adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H.(sic) Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, del que se me hizo objeto, el cual me fue notificado el día nueve de octubre de dos mil trece, de manera verbal y confirmado el once del mismo mes y año”.

TERCERO.- Conforme los fundamentos y razonamientos señalados en los Considerandos(sic) V al IX de esta Sentencia(sic), se condena a las autoridades **H.(sic) AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, a que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, hagan pago al actor ***** de la indemnización consistente en tres meses de salario y las prestaciones legales y de seguridad social que dejó de percibir desde la fecha en la que fue separado de su empleo, once de octubre de dos mil trece, hasta que se dé total cumplimiento a esta sentencia ... (Sic.)”

Con fecha **veintisiete de abril de dos mil quince**, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida; de igual modo, se dio trámite al Incidente de Liquidación de Sentencia, promovido por el actor, ordenándose dar vista a las autoridades para que hicieran uso de su derecho, por lo que una vez tramitado, con fecha **trece de mayo de dos mil dieciséis**, se dictó la resolución interlocutoria correspondiente, misma que en su punto resolutorio conducente, establece:

“... **SEGUNDO.-** Se condena al **H. (sic) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, a que, al causar ejecutoria la presente resolución interlocutoria, hagan pago al actor ***** de la cantidad de **\$379,172.72 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Cientos(sic) Setenta y Dos Pesos .72/100), SALVO ERROR U OMISIÓN ARITMÉTICA**, por concepto de salarios y prestaciones dejadas de devengar por su ilegal destitución e indemnización constitucional consistente en tres meses de salario, desde el once (11) de octubre de dos mil trece (2013) hasta el quince de mayo del año que transcurre, en el entendido que dicho monto es susceptible de incrementarse hasta la fecha en que las autoridades responsables den cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014). ...”

Con fecha **veintitrés de junio de dos mil dieciséis**, se dictó el auto de ejecutoria relativo a la resolución interlocutoria antes mencionada, requiriéndose a las autoridades demandadas para que dieran cumplimiento en el mismo acuerdo, así como en el diverso de fecha **seis de diciembre de dos mil dieciséis**, con apercibimiento de imposición de multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y actualización en caso de incumplimiento, la cual se impuso en el acuerdo de fecha **once de mayo de dos mil diecisiete**, en el que de igual forma, se dio trámite una nueva actualización de planilla de liquidación promovida por el accionante del juicio.

Luego, el **dieciséis de octubre de dos mil diecisiete**, la sala del conocimiento ante el incumplimiento por parte de las autoridades sentenciadas, impuso una vez más la multa con que las apercibió, asimismo, las requirió por segunda ocasión a fin de que realizaran el pago en favor del ejecutante bajo el apercibimiento respectivo, no obstante, dado que no realizaron el pago ordenado, a través del auto de fecha **diecinueve de febrero de dos mil dieciocho**, el Instructor aplicó la sanción a las autoridades municipales, y a su vez, solicitó nuevamente al Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional, ambos del municipio de Jalapa, Tabasco, el cumplimiento a la sentencia definitiva, apercibidos que en caso de no hacerlo se haría efectiva en su contra, una multa consistente en cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Posteriormente, por auto emitido el **once de marzo de dos mil diecinueve**, toda vez que las autoridades requeridas no dieron cumplimiento a lo solicitado, la **Tercera** Sala les impuso la multa y las requirió nuevamente y por última ocasión para que efectuaran el pago al que fueron condenadas, asimismo, las apercibió con imposición de multa a cada una, por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización así como que de continuar con su renuencia, se remitirían los autos del juicio contencioso administrativo de origen al Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En consecuencia, toda vez que las autoridades sentenciadas, **Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional, ambos del municipio de Jalapa, Tabasco**, no dieron cumplimiento, a lo determinado en la sentencia definitiva emitida por la **Tercera Sala Unitaria el diecisiete de octubre del año dos mil catorce** y su interlocutoria de fecha **trece de mayo de dos mil dieciséis**, esto es, la realización del pago al actor ***** por la cantidad de **\$379,172.72 (trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100)**, mediante oficio número **TJA-S-3-423/2019**, el titular de la Sala de origen remitió los autos a este Pleno de la Sala Superior a efecto de continuar con la ejecución atinente, únicamente respecto al importe antes mencionado, toda vez que se encontraba pendiente el dictado de la resolución respecto a la actualización de planilla promovida por la parte actora, referida en párrafos anteriores, razón por la cual, a través del acuerdo de **fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve**, dicho Cuerpo Colegiado ordenó abrir el cuadernillo de ejecución respectivo y registrarlo bajo el mismo número de expediente, actuación que se invoca como **hecho notorio⁶**, por obrar en el cuadernillo de ejecución radicado ante este Pleno con el número **CES-660/2013-S-3**.

Ahora bien, obra en autos del expediente del juicio contencioso administrativo de origen el acuerdo de fecha **nueve de mayo de dos mil diecinueve**, en el cual la Sala del conocimiento tuvo al actor promoviendo de nueva cuenta actualización de planilla por un periodo diverso, motivo por el cual, una vez tramitadas las respectivas actualizaciones, el **dieciséis de octubre de dos mil diecinueve**, ordenó emitir las resoluciones que en derecho corresponda, mismas que fueron emitidas los días **cuatro y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, respectivamente, en los siguientes términos:

- **Sentencia interlocutoria del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.**

“Primero.- Por las razones expuestas en el considerando **II**, de la presente resolución es de aprobarse parcialmente la ampliación de la planilla de liquidación que presenta la actora ***** (**sic**); en su escrito de veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

Segundo.- Se condena al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco y Director de Seguridad Pública, del aludido ente municipal**, a pagar al actor *****, la cantidad de **\$256,755.93 (doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 93/100)** que(**sic**) por **concepto de los salarios**; mientras que **por concepto de aguinaldo**, se le debe solventar, el importe total de **\$59,618.25 (cincuenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos 25/100)**, **ambas cantidades** hacen un total a pagar de **\$316,374.18 (trescientos dieciséis mil trescientos setenta y cuatro pesos 18/100)**. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se **requiere** a las autoridades aquí condenadas, informen y demuestren el pago respectivo al actor antes citado.”

- **Sentencia interlocutoria del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.**

“Primero.- Por las razones expuestas en el considerando **III**, de la presente resolución es de aprobarse parcialmente la ampliación de la planilla de liquidación que presenta el actor *****; en su escrito de seis de marzo de dos mil diecisiete.

Segundo.- Se condena al **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco y Director de Seguridad Pública, del aludido**

⁶ Ello en términos del artículo 59, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al obrar en las constancias del cuadernillo de ejecución de sentencia 660/2013-S-3, radicado ante el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para lo cual es aplicable, por analogía, la tesis **P. IX/2004**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, cuyo contenido es:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.”

ente municipal, a pagar al actor *********, la cantidad de **\$536,564.07 (quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 07/100)** misma que comprende lo condenado en sentencia interlocutoria de cuatro de noviembre de esta anualidad, derivado de la ampliación de la planilla de liquidación de **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve**, así como lo ahora condenado en la presente resolución procedente de la ampliación de la planilla de liquidación de **seis de marzo de dos mil diecisiete**. En consecuencia, acorde a los dispuesto en el artículo 89 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se **requiere** a las autoridades aquí condenadas, informen y demuestren el pago respectivo al actor antes citado.”

Posteriormente, sin hacer la declaratoria de ejecutoria correspondiente, en el acuerdo de fecha **cinco de marzo de dos mil veinte**, la **Tercera Sala Unitaria** requirió a las autoridades para que dieran cumplimiento y realizaran el pago determinado en la resolución interlocutoria emitida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, por la cantidad de **\$536,564.07 (quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 07/100)**, amonestando y previniendo a las demandadas que en caso de renuencia en cumplir con el fallo, dado que -según- se iniciaron los requerimientos desde el acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecinueve, se aplicaría a cada una de ellas, una multa equivalente a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, haciéndoles saber de igual forma, que de continuar con su contumacia, se remitirían los autos al Pleno de la Sala Superior para el cabal cumplimiento. Asimismo, a través del acuerdo pronunciado el **dieciséis de junio de dos mil veintiuno**, la sala instructora ordenó hacer efectivos los apercibimientos antes mencionados, imponiendo las multas respectivas a las autoridades y ordenando remitir los autos a este Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia interlocutoria emitida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Cabe precisar, que -se reitera- si bien es cierto que la Sala no emitió expresamente un proveído por el cual declarara firme las sentencias interlocutorias de las cuales se transcribieron los resolutivos, lo cierto es, que de las constancias que integran los autos se puede advertir que el entonces Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, promovió juicio de amparo indirecto en su contra, mismo que fue radicado ante el Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, bajo el número 1968/2019-V, mismo que fue **negado** a través de la sentencia emitida el dieciocho de mayo de dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, resulta importante precisar que, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal⁷, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de incumplimiento a la sentencia de nulidad**, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no**

⁷ “... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ...”

“... Artículo 92.- Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ...”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo antes expuesto y los antecedentes relatados en el punto anterior, se tiene que si bien en la especie **no se surten** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Tercera** Sala Unitaria para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **660/2013-S-3**, dado que, por un lado, **no se advierte que la sala instructora en ningún momento haya hecho efectiva alguna multa o sanción** en contra de las autoridades sentenciadas **Director de Seguridad Pública y Ayuntamiento Constitucional, ambos del municipio de Jalapa, Tabasco**, con motivo del supuesto incumplimiento dado a la resolución interlocutoria de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, no obstante, por excepción y bajo el principio de la continencia de la causa⁸, lo procedente es agregar las actuaciones remitidas por la **Tercera** Sala Unitaria al cuadernillo de ejecución de sentencia **660/2013-S-3**, aperturado por este Pleno desde el **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes al monto actualizado por la sala primigenia en la resolución interlocutoria emitida el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, así como, al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del citado ente jurídico, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ciudadano *********, por la cantidad de: **\$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100)**, la cual se aclara, resulta de sumar los importes de las resoluciones interlocutorias de fechas trece de mayo de dos mil dieciséis y veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve⁹, en virtud que en esta última (veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve) se incorporó el total de la diversa interlocutoria de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Agréguese a los autos el oficio suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a través del cual, hace manifestaciones relacionadas con el acuerdo emitido por el Pleno de la Sala Superior de este tribunal en fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, aduciendo que dicho ente jurídico se encuentra realizando las acciones necesarias para incluir dentro del presupuesto de egresos del año dos mil veintidós, la cantidad requerida en el mencionado auto de **\$379,172.72 (trescientos**

⁸ Pues como se precisó e invocó como hecho notorio, este Pleno con fecha **treinta de octubre de dos mil diecinueve**, recibió los autos del juicio contencioso administrativo de origen para continuar con el cumplimiento de sentencia únicamente respecto al importe de **\$379,172.72 (trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100)**, determinado en la resolución interlocutoria de trece de mayo de dos mil dieciséis.

⁹ Esto es, \$379,172.72 (trescientos setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100) más \$536,564.07 (Quinientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 07/100 m.n.) es igual a **\$915,736.79 (novecientos quince mil setecientos treinta y seis pesos 79/100)**.

setenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 72/100), sin acreditar tales gestiones con documento alguno, no obstante, por única ocasión, dígase al compareciente que deberá estarse al contenido del presente acuerdo, por haberse realizado un nuevo requerimiento por la cantidad actualizada hasta este momento... - - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la V Sesión Ordinaria, de fecha once de febrero de dos mil veintidós. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”